PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Servicrédito [redacted], S.R.L., la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 2025-00226, dictada en fecha 31 de julio de 2025, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: en cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia civil núm. 208-2024-SSEN-00578 de fecha 15 de mayo del año 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expuestas. SEGUNDO: condena a los recurrentes, señores [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted], al pago de las costas del proceso, distrayendo su provecho en favor del licenciado [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0729/2025, instrumentado en fecha 11 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 15 de diciembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de diciembre de 2025; **d)** la notificación del memorial de defensa núm. 004/2026, instrumentado en fecha 6 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado el 8 de enero de 2026; **e)** el escrito justificativo de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 11 de mayo de 2026.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. La Magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] y como parte recurrida Servicrédito [redacted], S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] incoaron una demanda en validez de oferta real de pago contra Servicrédito [redacted], S.R.L., según la cual ofrecieron la cantidad de US$85,000.00, suma que alega constituye en el total del monto adeudado a la recurrida; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó la sentencia civil núm. 208-2024 SSEN-00578, de fecha 15 de mayo de 2024, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante, resultando la decisión ahora impugnada en casación que rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primer grado.

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

2) La parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso por no demostrarse el interés casacional.

3) En fecha 11 de mayo de 2026 la parte recurrente depositó un escrito de justificativo en ocasión de este recurso, donde se opone a inadmisibilidad propuesta por el recurrido.

4) El artículo 22 de la Ley sobre Recurso de Casación dispone que: "A partir de la fecha del acto de notificación del memorial de defensa, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles para ampliar los fundamentos de sus respectivos memoriales, de cuyos escritos tomarán conocimiento directamente en la secretaría de la corte de casación". Por lo tanto, un requisito para que estos sean integrados al expediente para su posterior análisis es su depósito dentro del plazo correspondiente. Este aspecto es crucial en tanto que la notificación de las instancias a la parte contraria no es necesaria para su consideración, y esta última deberá tomar conocimiento en la secretaría de este órgano[1].

[1]SCJ-PS-25-2632, 27 de noviembre 2025, B. J. 1340

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

5) En el presente caso, el memorial de defensa depositado por la recurrida compareciente fue notificado en fecha 6 de enero de 2026, en consecuencia, el plazo de cinco (5) días hábiles que prevé la norma, franco por aplicación del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil para el depósito de su escrito de conclusiones venció en fecha 14 de enero de 2026. Por tanto, al haber sido depositado el escrito de que se trata el 11 de mayo de 2026, cuando el plazo se encontraba ampliamente vencido, procede desechar dicha instancia y, consecuentemente, no procede referirse a lo allí argumentado y solicitado.

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

7) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

8) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[2].

9) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación

[2] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

10) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

11) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de alguno de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero:** desnaturalización de los hechos y

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

documentos; **segundo:** omisión de estatuir, violación a la tutela judicial efectiva, del debido proceso y derecho de defensa consagrado en el artículo 69 numerales 1,2,3,4,9 y 10 de la Constitución, falta de motivos, violación a la ley y de base legal.

12) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente no ha articulado una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aportar los elementos necesarios para su comprobación. Si bien en el desarrollo de sus medios de casación se citan diversas decisiones dictadas por esta Primera Sala, tales referencias han sido realizadas únicamente con el propósito de sustentar los vicios denunciados, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

13) Conviene señalar que la acreditación válida del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial requiere, al menos, la invocación de precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación cuestionada, acompañada de una argumentación que permita constatar el contraste jurisprudencial[3].

[3] Para la obtención de los precedentes, el Poder Judicial cuenta con accesos digitales que permiten la consulta de las decisiones judiciales insertas en los boletines judiciales en línea, así como las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura cuenta con una biblioteca en línea, denominada "Juristeca", con una amplia base de datos. https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

14) En ese orden, dicha acreditación no se satisface cuando las decisiones citadas se utilizan exclusivamente para justificar la infracción denunciada, sin una exposición clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué manera y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida por esta jurisdicción; argumentación de la que adolece el recurso de casación analizado.

15) Por otro lado, la recurrente invoca violación de la tutela judicial efectiva, del debido proceso y del derecho de defensa consagrado en el artículo 69, numerales 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la constitución; sin embargo, la simple denuncia de violación a los derechos contenidos en los referidos textos constitucionales sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

16) Al amparo de lo expuesto se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede procede acoger el pedimento de la parte recurrida, y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso de casación que nos

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]
ocupa.

17) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted], contra la sentencia civil núm. 2025-00226 dictada en fecha 31 de julio de 2025, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas procesales,

SCJ-PS-26-1571
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1327218)
Partes: [redacted] y Yaquelyn del Pilar [redacted] vs. Servicrédito [redacted], S.R.L.
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*